



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9721

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2007ER54942 del 26 de Diciembre de 2007, la arquitecta **GLORIA AMOROCHO PRADOS**, en calidad de Jefe Oficina de Construcciones de La Pontificia Universidad Javeriana, solicitó autorización para tala de siete individuos arbóreos ubicados en espacio privado, por interferir en la construcción de un nuevo edificio, ubicados en la carrera 7 No. 39 – 64 Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto No. 4112 del 28 de Diciembre de 2007, dando inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.



40
1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1721

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 22 de Enero de 2008, en la carrera 7 No. 42 - 00 Localidad de Chapinero, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS258 del 30 de Enero de 2008, determinando:

"SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE SIETE (7) INDIVIDUOS ARBÓREOS, DEBIDO A QUE PRESENTAN REGULAR ESTADO FÍSICO. EL BLOQUEO Y TRASLADO DE OCHO (8) INDIVIDUOS ARBÓREOS EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZANDO SU MANTENIMIENTO DURANTE TRES AÑOS. LO ANTERIOR DABIDO A QUE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS PRESENTAN INTERFERENCIA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA. (...)".

"Dada la vegetación evaluada y registrada, NO se requiere salvoconducto de removilización, dado que LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL.

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **12.55** IVPs individuos vegetales plantados, y **3.3885** SMLMV, equivalente a (**\$1.563.792.75**) Mcte."

Que de igual forma se establece por concepto de evaluación y seguimiento al tratamiento silvicultural, en el concepto técnico en mención, la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$44.800.00**) MCTE, de acuerdo con el No. **7060**, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: (...) "Cuando se requiera talar, transplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos,



GOBIERNO DE LA CIUDAD

2

47



para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centro urbanos o (...)"

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"*

Que el artículo 6 *Ibidem*, determina: *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2008GTS258 del 30 de Enero de 2008, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural tala de siete (7) individuos arbóreos de las especies, una (1) Araucaria, Real, cuatro (4) Guayacán de Manizales, un (1) Nazareno, el traslado de ocho (8) individuos arbóreos de la especie Tomate de Árbol, a la arquitecta GLORIA AMOROCHO PRADOS, en calidad de Jefe Oficina de Construcciones de la Pontificia Universidad Javeriana, o quien haga sus veces, ubicados en la carrera 7 No. 42-00 Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9 del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su



[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1721

movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."* que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2008GTS258 del 30 de Enero de 2008.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2008GTS258 del 30 de Enero de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para



4
67



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1721

tala en espacio privado, en (12.55) IVPs, equivalentes a (\$1.563.792.75) y (3.3885) SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)*"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.



5
48



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1721

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la arquitecta GLORIA AMOROCHO PRADOS, en calidad de Jefe Oficina de Construcciones de la Pontificia Universidad Javeriana, o quien haga sus veces, para que efectué la tala de siete (7) individuos arbóreos de las especies, una (1) Araucaria Real, cuatro (4) Cerezo, un (1) Guayacán de Manizales, un (1) Nazareno, y el Traslado de ocho (8) individuos arbóreos de la especie Tomate de Árbol, en espacio privado, en la carrera 7 No. 42-00 Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Árbol	Nombre del Árbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Tibouchina urvilleana	8	6	0	X			INTERIOR INSTITUCION	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE NAZARENO (Tibouchina urvilleana), UBICADO EN ESPACIO PRIVADO. DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
2	Araucaria heterophylla	14	5	0	X			INTERIOR INSTITUCION	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE ARAUCARIA (Araucaria heterophylla), UBICADO EN ESPACIO PRIVADO. DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala



6
44

APD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

B- 1721

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Val. Aprec	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CEREZO	36	8	0	X			INTERIOR INSTITUCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>), UBICADO EN ESPACIO PRIVADO. DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
4	CEREZO	50	10	0	X			INTERIOR INSTITUCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>), UBICADO EN ESPACIO PRIVADO. DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
5	CEREZO	26	9	0	X			INTERIOR INSTITUCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>), UBICADO EN ESPACIO PRIVADO. DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
6	CEREZO	35	8	0	X			INTERIOR INSTITUCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>), UBICADO EN ESPACIO PRIVADO. DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala



7
400

[Handwritten signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1721

							TECNICO.	
7	GUAYACANDE	15	6	2	X	ANTEJARDIN INSTITUCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALEZ (<i>Latoenia speciosa</i>), UBICADO EN ESPACIO PRIVADO. DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Toda
8	TOMATE DE AR	2	2	0	X	INTERIOR INSTITUCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE TOMATE DE ARBOL (<i>Cyphomandra betacea</i>), UBICADO EN ESPACIO PRIVADO. DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Traslado
9	TOMATE DE AR	2	1	0	X	INTERIOR INSTITUCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE TOMATE DE ARBOL (<i>Cyphomandra betacea</i>), UBICADO EN ESPACIO PRIVADO. DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Traslado
10	TOMATE DE AR	2	1	0	X	INTERIOR INSTITUCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE TOMATE DE ARBOL (<i>Cyphomandra betacea</i>), UBICADO EN ESPACIO PRIVADO. DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS	Traslado



8
34

[Handwritten signature]



AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1721

						TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.		
11	TOMATE DE AR	2	1	0	X	INTERIOR INSTITUCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE TOMATE DE ARBOL (Cyphomandra betacea), UBICADO EN ESPACIO PRIVADO. DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Traslado
12	TOMATE DE AR	2	2	0	X	INTERIOR INSTITUCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE TOMATE DE ARBOL (Cyphomandra betacea), UBICADO EN ESPACIO PRIVADO. DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Traslado
13	TOMATE DE AR	2	1	0	X	INTERIOR INSTITUCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE TOMATE DE ARBOL (Cyphomandra betacea), UBICADO EN ESPACIO PRIVADO. DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Traslado
14	TOMATE DE AR	2	2	0	X	INTERIOR INSTITUCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE TOMATE DE ARBOL	Traslado



9

4

Handwritten signature



					(Cyclomandra betacea), UBICADO EN ESPACIO PRIVADO. DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 1 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.			
15	TOMATE DE AR	2	1	0	X	INTERIOR INSTITUCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE TOMATE DE ARBOL (Cyclomandra betacea), UBICADO EN ESPACIO PRIVADO. DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 1 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La señora GLORIA AMOROCHO PRADOS, en calidad de Jefe de la Oficina de Construcciones de la Pontificia Universidad Javeriana, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.563.792.75) MCTE, equivalentes a (12.55 IVPs) Individuos Vegetales Plantados, y (3.3885 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de la Resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, cuya copia deberá ser remitida con destino al expediente **DM-03-2007-2843** de esta secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria de la presente autorización deberá cancelar por concepto de evaluación seguimiento, tala de acuerdo con el No. 7060, generado por el Sistema de Información Ambiental – SIA, debe cancelar la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$44.800.00) MCTE, de los cuales con consignación No. 95860633 del 11 de Diciembre de 2007, se canceló la suma de VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$20.900.00) MCTE, quedando un saldo pendiente por cancelar de VEINTITRESMIL NOVECIENTOS PESOS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Le 1721

(\$23.900.00) MCTE, los cuales deben consignarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "evaluación/seguimiento/tala", y remitir la copia con destino al expediente **DM-03-2007-2843** de esta Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado no deberá tramitar salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta GLORIA AMOROCHO PRADOS, en calidad de Jefe Oficina de Construcciones de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, o quien haga sus veces, en la calle 40 No. 5 - 23 Edificio 04, piso 2, teléfono 3208320 Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro



11
of



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AL 1721

de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
EXPEDIENTE: DM-03-2007-2843
C.T. No. 2008GTS258 del 30-01-2008
RADICADO 2007ER54942 del 26-12-2007



12